

ción de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se realizará por la Corporación, previos los informes oportunos acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas; debiendo iniciar sus actividades el que resulte nombrado tan pronto como se le indique por la jefatura del servicio.

Décima.—El recaudador-agente ejecutivo tendrá como jefe inmediato al depositario de la Corporación. El interventor ejercerá la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley.

Undécima.—El recaudador-agente ejecutivo podrá nombrar el personal auxiliar que considere conveniente, cuyos nombramientos habrán de ser ratificados por la Corporación. Tanto el recaudador agente ejecutivo como los agentes auxiliares, no consolidarán derecho alguno como funcionarios del municipio y el recaudador les señalará y abonará, a éstos últimos, por su cuenta, las remuneraciones previstas en las reglamentaciones laborales que les fueran aplicables, siendo igualmente a su cargo la Seguridad Social.

Duodécima.—El recaudador-agente ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión, siempre que el alcalde, la Comisión Municipal Permanente o el Ayuntamiento Pleno se lo exijan. De modo regular presentará cuentas antes del día 30 de cada mes, sin perjuicio de las que presentará semestralmente, acomodando a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, la estructura, detalle, justificación y tramitación de las mismas.

Decimotercera. — Diariamente efectuará el adjudicatario el ingreso de las cantidades recaudadas en cuenta restringida que a tal efecto tendrá abierta el Ayuntamiento en entidad bancaria de la localidad o bien en la Depositaria municipal, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso.

Antes del día 30 de cada mes, presentará en la Intervención y Depositaria municipales la propuesta de aplicación presupuestaria o contable de la totalidad de los ingresos efectuados.

Decimocuarta.—La fianza constituida estará afecta a las responsabilidades del adjudicatario del servicio, tanto si dimanen de actos u omisiones propios de re-res, y responderá de toda falta caudador, como de sus auxilia-

de fondos, cualquiera que sea su causa y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al recaudador, incluso el perjuicio de valores.

Decimoquinta.—La duración de la gestión recaudatoria será de un periodo de dos años, como mínimo, prorrogables de año en año por la tática, si no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha que termine o de la prórroga en su caso.

Decimosexta.—No obstante lo establecido en la condición anterior, serán causas suficientes para la rescisión del contrato el rendimiento inferior al 60 por 100 de la recaudación en voluntaria o el deficiente funcionamiento del servicio.

Decimoséptima.—Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos inherentes a a oficina de recaudación.

Decimooctava.—Los gastos que origine el presente concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Decimonovena.—Las solicitudes se aplicarán al modelo siguiente:

D., de ... años de edad, con D. N. I. número ..., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio para la provisión de la plaza de recaudador-agente ejecutivo del Ayuntamiento de Abanilla, se compromete a realizar y desempeñar el referido cargo en las condiciones fijadas en el pliego regulador de este concurso.

Acompaño méritos especiales en Memoria adjunta, cuyos documentos presentará, caso de ser nombrado.

Acompaño carta de pago de la fianza provisional.

Se sujeta al baremo.

Fecha y firma del concursante.

Abanilla, 6 de agosto de 1985.

El alcalde, José Luis Cutillas Rivera.

* Número 5379

SANTOMERA

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1985, el Reglamento Orgánico a que se refieren los artículos 5.A), 21.1.c) y 22.2.d) de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público, durante 30 días hábiles, para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Santomera, 5 de agosto de 1985.
El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

** Número 5434

SANTOMERA

Anuncio de convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases sexta y séptima de las que han de regir la oposición para proveer una plaza de guardia de la Policía Municipal y de lo acordado por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 1985, se hace público la composición del tribunal calificador que queda de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Don Pedro Campillo Jiménez.

Suplente: Don Fernando Martínez Candel.

— Vocales:

En representación del Profesorado Oficial: Titular, don José Antonio Jimeno Yagüe, y suplente, don Antonio González Seva.

En representación de la Comunidad Autónoma: Titular, don Antonio Jover Pérez, y suplente, don Antonio Martínez Blanco.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico: Titular, don Vicente Ricardo Estévez Vargas, y suplente, don Antonio Marfil Tello.

Por la Corporación: Titular, D. Diego Sánchez Gómez, que asimismo asumirá las funciones de secretario del tribunal, y suplente, María Pilar Herrero Campillo.

Los opositores deberán comparecer en la Casa Ayuntamiento el día 10 de septiembre, a las 9 horas, para realizar la práctica de los ejercicios, determinados en la base 7.ª.

Santomera, 16 de agosto de 1985.—El alcalde accidental, Francisco Soto Pérez.